



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00605-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 06 por medio del cual el apoderado de la parte actora (Endosatario) presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la CORPORACION INTERACTURAR, y en contra de EZEQUIEL DE JESUS LEDESMA JARAMILLO, YOLIMA VALENCIA TORRES Y BLANCA LILIA LEDESMA JARAMILLO, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del derecho real que le corresponda como Titular al demandado EZEQUIEL DE JESUS LEDESMA JARAMILLO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-653427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: Se requiere al codemandado EZEQUIEL DE JESUS LEDESMA JARAMILLO aportar el correo electrónico para el envío de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas de embargo.

CUARTO: Previo el pago del arancel respectivo y allegadas las copias correspondientes, se ordena el desglose del documento aportado como base de recaudo y su entrega a la parte demandada con la constancia de que la obligación ha sido cancelada totalmente.

QUINTO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

161

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fe4725ca4d5d7136d3245225ffdab9aee6e1268e783e9ca6a557d1004124c1**

Documento generado en 12/09/2022 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>